



TIPO DE NORMA : DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 1408-1996

INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO FECHA DICTACIÓN : 26 DE JULIO DE 1996 INICIO DE VIGENCIA : 26 DE JULIO DE 1996

TÍTULO : ESTABLECE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Y/O DATOS PERSONALES

VERSIÓN : ÚNICA

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 1408-1996

ESTABLECE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES Y/O DATOS PERSONALES

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.744/88, el D.F.L. Nº 1/89 del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo de Educación Nº 469/94, la Resolución Nº 055/92 de la Contraloría General de la República; lo establecido en las Resoluciones de Rectoría Nºs 243/83 y 003/87, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de cautelar los derechos de los estudiantes afectados por errores involuntarios en el registro de sus calificaciones y/o datos personales.

La necesidad de actualizar la legislación interna de la Universidad, adecuándola a la estructura académica vigente y establecer nuevos procedimientos para cumplir el objetivo anterior.

DECRETO:

1.- Fijase como plazo máximo, para solicitar correcciones en el Registro de Calificaciones de un semestre, hasta el último día hábil de la tercera semana de iniciado el semestre siguiente. Para estos efectos el día sábado se considerará inhábil.

Una vez vencido el plazo indicado en este artículo, no se aceptará ninguna solicitud de corrección de calificaciones.

- 2.- La corrección de datos personales podrá solicitarse en cualquier tiempo, a través de un formulario que proporcionará la Dirección de Admisión y Registro Académico.
- 3.- La corrección de datos personales deberá realizarse a través de una solicitud que proporcionará la Dirección de Admisión y Registro Académico, cursándose vía Oficina de Partes, y cuando se trate de una corrección de calificación, en el original del informe curricular, mediante esta misma vía.
- 4.- Oficina de Partes enviará la petición de corrección al Director de Escuela o Departamento que corresponda, cuando se trate de calificaciones, y al Director de Admisión y Registro Académico si la corrección se refiere a datos personales.
- 5.- El Director de Escuela o de Departamento Académico, resolverán peticiones de corrección de calificaciones antes de la quinta semana de iniciado el semestre académico, enviando a la Dirección de Admisión y Registro Académico la corrección en forma individual por cada alumno, a través de un formulario especial proporcionado por esta Dirección. Las correcciones de Calificaciones deberán estar debidamente fundadas y, además, serán firmadas por el profesor de la asignatura, el Director de Escuela o Jefe de carrera y el Director de Departamento que corresponda.
- 6.- Cualquier corrección de calificaciones efectuada fuera del plazo señalado en el artículo anterior deberá ser autorizada, en forma excepcional y debidamente fundada por el Vicerrector Académico.





- 7.- Para aquellas Facultades que dicten carreras cuyos Planes de Estudios sean de régimen anual, los alumnos tendrán como plazo máximo para solicitar corrección de calificaciones hasta el último día hábil de la tercera semana de iniciado el año académico a través de Oficina de Partes; y los Departamentos y Escuelas resolverán hasta la quinta semana de iniciado el año académico, enviando las correcciones las correcciones a la Dirección de Admisión y Registro Académico en la forma establecida en el numerario 5.
- 8.- Deróguese las resoluciones N°s 243 del 02 de junio de 1983 y 003 del 12 de enero de 1987 y cualquier otra que trate sobre este procedimiento a partir de la fecha del presente Decreto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FELIX MARTÍNEZ RODRIGUEZ - Rector (S).





CORREC	CCION	DE C	ALIFICA	CIÓN	N°	
CONCEPCION,						
DE :						
A :						
SOLICITO A L CORRESPONDI						CACION
NOMBRE ALUMNO	R.U.T.	CARRERA	CODIGO ASIGNATURA	NOMBRE ASIGNATURA	DICE	DEBE DECIR
FUNDAMENTOS DE LA	L A CORRECC	L CION:		1		
PROFESOR DE ASIGNATURA				DIRECTOR DE DEPARTAMENTO		
				DIRECTOR DE ESCUELA O JEFE DE CARRERA		
MPM/cvc						
CONCEPCION,						